CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO, QUE CELEBRAN POR
UNA PARTE, GIF SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE
DENOMINARÁ "EL PATRÓN", Y POR LA OTRA PARTE EL C,
A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRABAJADOR", DE CONFORMIDAD
CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL PATRÓN", que es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas, con domicilio ubicado en: SUR 71-A 203, COLONIA JUSTO SIERRA, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CÓDIGO POSTAL 09460, EN CIUDAD DE MÉXICO RFC GSP100910IZ6, y su objeto social consiste fundamentalmente en proporcionar toda clase de servicios técnicos, de administración, asesoría, capacitación o supervisión a empresas y personas, ya sea en el sector público privado en México o en el extranjero, proporcionar o efectuar todo tipo de servicios especiales de traslado, custodia y entrega de valores y materiales permitidos por las Leyes Mexicanas y Extranjeras relacionadas con todo tipo de empresas y servicios entre cualquier punto del País o del Extranjero, la prestación de servicios administrativos a toda clase de personas físicas o morales, asesoramiento y servicios en sistemas preventivos y de seguridad privada.

actividades ind	ispensal	oles para la eje	cución	de los servi	icios a	los cuale:	s se le asign	ne.
				, con e	el fin	de que d	desarrolle d	todas las
capacidad	У	experiencia		laboral	en	el	área	de
tiempo detern	ninado,	los servicios	de ur	na persona	que	cuente d	con conoc	imientos,
compromisos c	omercia	les que tiene c	elebra	dos con sus	client	tes, requie	ere contrat	ar por un
II Continúa de	clarand	o, que para cu	mplir	con sus plai	nes es	tratégicos	s de opera	ción y los

III.- Finalmente declara, que cuenta con todos los recursos económicos, materiales, administrativos y humanos para cumplir con las obligaciones a que se sujeta en el presente contrato.

- II.- Por su parte "EL TRABAJADOR" declara:
- a).- Llamarse como ha quedado escrito al inicio de este Contrato y con capacidad legal para obligarse en los términos del mismo.

b) "EL TRABAJADOR", decl	ara ser de nacionalidad m	exicana, tener _	años de edad,
haber nacido el			, sexo
	estado civil	, con d	omicilio ubicado en
		CURP	
RFC			
beneficiario(s) a:			
	Nombre	-	Porcentaje
necesarias e inherentes al PATRÓN" de contratar a "indeterminado, pudiendo re "EL TRABAJADOR", conformo Ambas partes manifiestan siguientes:	EL TRABAJADOR" para (escindirse por parte de "El e a lo dispuesto por el Arti	que le preste : L PATRÓN", por ículo 47 de la Le	servicios por tiempo causas imputables a y Federal del Trabajo.
PRIMERA El presente con	trato se celebra por TIEI	MPO INDETERN	MINADO, pudiendo el
patrón rescindirlo por algun Ley Federal del Trabajo. Pue de "EL PATRÓN", el cual es exclusivo patrón de "EL T subordinado y depende eco que la relación o vínculo la terceras personas, clientes o	a de las causas de rescisions se reitera y se pacta entres la PRESTACIÓN DE SEG RABAJADOR" lo es "EL nómicamente de ella, pur boral es única y exclusiv	ón que establed re las partes que SURIDAD PRIVAI PATRÓN", a la es es quien le p ramente con "E	ce el Artículo 47 de la e dado el objeto social DA, y que el único y a cual se encuentra paga su salario, por lo L PATRÓN" y no con
SEGUNDA "EL TRABAJADO obliga a desempeñar el	· -		

funciones son: VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONTROL DE

ENTRADAS Y SALIDAS VEHICULARES Y PEATONALES, RONDINES EN EL ÁREA DONDE SE DESEMPEÑA EL SERVICIO, RECIBIR Y REGISTRAR VISITANTES Y PROVEEDORES QUE ASISTEN AL LUGAR DONDE DESEMPEÑA EL SERVICIO, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS CONSIGNAS DE CADA SERVICIO Y ESPECIFICACIONES QUE REQUIERE Y ENCOMIENDE AL PATRÓN, CONFORME AL PLIEGO DE CONSIGNAS QUE TENGA CADA SERVICIO, bajo la dirección de "EL PATRÓN" y sus Representantes en el domicilio señalado en la Declaración I inciso b) que antecede o, por el especial objeto social de la empresa, o en el lugar que se le indique en donde se requieran sus servicios; en todo caso, "EL TRABAJADOR" tendrá la obligación de prestar sus servicios en el domicilio de "EL PATRÓN", señalado previamente, o en el que corresponda a su principal asiento de negocios, cuando sea requerido para ello, lo cual forma parte del trabajo contratado al quedar convenido expresamente. Lo anterior, siempre lo hará "EL TRABAJADOR", a nombre y cuenta de "EL PATRÓN" a cuya autoridad estará sometido en todo lo concerniente a su trabajo y con la obligación de ejecutar éste con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos en este Contrato, sujetándose a los sistemas de trabajo existentes en el lugar en donde desempeñe sus labores por indicaciones de "EL PATRÓN". ANEXO1 LISTA DE FUNCIONES".

Será causa de rescisión de este contrato, el hecho de que el trabajador incurra en alguna de las causas de rescisión que establece el Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERA.- "EL PATRÓN" tiene la facultad de fijar y variar los horarios de trabajo y los días de descanso conforme a los cuales "EL TRABAJADOR" deberá prestar sus servicios y de cambiarlo de lugar de trabajo, sin perjuicio de su categoría y salario cuando por necesidades del servicio así se requiera; la jornada de trabajo que se pacta entre las partes será de acuerdo a las necesidades de "EL PATRÓN", disfrutando y disponiendo de tiempo suficiente para cubrir sus necesidades básicas, como son tomar sus alimentos, asearse, reposar para reponer energías, FUERA DE LA FUENTE DE TRABAJO, el cual será conforme a las necesidades del servicio, por tanto, se considera como días de descanso aquéllos en que el trabajador no esté en servicio. Quedando estrictamente prohibido laborar TIEMPO EXTRAORDINARIO, salvo que exista autorización por escrito de "EL PATRÓN".

CUARTA.- El salario convenido como retribución por los servicios que "EL TRABAJADOR" prestará a "EL PATRÓN", será de S.D.\$_______, los cuales se cubrirán por quincenas vencidas. Queda expresamente convenido que el salario estipulado en esta cláusula, incluye la remuneración correspondiente al día de descanso semanal, así como a los días de descanso obligatorios y "EL PATRÓN", queda facultada para deducir del salario todas aquellas cantidades que por disposición legal debe efectuar a "EL TRABAJADOR".

En virtud de los problemas de falta de	seguridad que actualmente prevalecen, "EL
TRABAJADOR", solicita que todas las pero	epciones derivadas de la prestación de sus
servicios, incluyendo su salario y prestacione	es, se le depositen vía transferencia electrónica
en la CUENTA	CLABE
INTERBANCARIA	a nombre del trabajador:
	, obligándose a suscribir los
recibos de pago respectivos, dentro de los t	res días siguientes al depósito y en caso de no
hacerlo liberará de toda responsabilida	d a "EL PATRÓN", dándose por cubierto
íntegramente del pago total de sus salarios y	prestaciones. En el caso de cambiar de Banco,
se le tendrá que avisar a "EL PATRÓN", ante	s de los días 7 o 23 de cada mes, de no ser así
el "EL PATRÓN" no tendrá ninguna respons	abilidad y para efecto de no avisar en los días
señalados "EL PATRÓN", a efecto de cun	nplir con su salario al trabajador le seguirá
depositando su salario en la cuenta que orig	ginalmente le proporciono al patrón quedando
deslindado de responsabilidad alguna por la	omisión en que incurra "EL TRABAJADOR".

QUINTA.- Se pacta entre las partes que "EL PATRÓN" no descontará cantidad alguna por el deterioro o desgaste normal de las herramientas de trabajo o del equipo de seguridad, pero "EL TRABAJADOR" está obligado a pagar el valor correspondiente de los equipos o herramientas que pierda o deteriore por el uso inadecuado, maltrato o negligencia, quedando facultado "EL PATRÓN" para deducir de los salarios de éste, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo, el importe de dichos equipos o herramientas, así también pagará aquellas reclamaciones hechas por los CLIENTES de "EL PATRÓN", en donde se afecte económicamente a ésta, por dichas reclamaciones.

SEXTA.- Dada la actividad de "EL PATRÓN" y las labores que desempeñará "EL TRABAJADOR", queda expresamente pactado entre las partes, que el único y exclusivo "PATRON" de "EL TRABAJADOR", lo es la persona moral GIF SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., por lo que no existe solidaridad ni mancomunidad, ni relación o nexo laboral alguno entre los "CLIENTES" de ésta y "EL TRABAJADOR", tampoco existe solidaridad ni mancomunidad, ni relación laboral alguna entre los socios, clientes o representantes del patrón y "EL TRABAJADOR".

SÉPTIMA.- (CONFIDENCIALIDAD). Respecto de las labores a desempeñar por "EL TRABAJADOR", queda obligado a no revelar a terceras personas, los nombres, información, papeles, cifras, estudios, técnicas de ventas y trabajo o cualquier otro asunto relacionado con la labor que desempeñará para "EL PATRÓN" y sobre todo a guardar escrupulosamente los secretos técnicos comerciales que conozca, así también se obliga a que en el momento en que por cualquier causa concluyan la relación o vínculo laboral con "EL PATRÓN", no deberá llevar consigo ningún documento tales como son en forma enunciativa y no

limitativa los siguientes: catálogos, discos compactos, archivos electrónicos, manuales, formulas, informes, listas de precios, diseños y dibujos obtenidos por "EL TRABAJADOR" con motivo de las materias primas y demás implementos que le proporcione "EL PATRÓN", en los términos del contrato que tienen celebrado, ni tampoco deberá reproducir dichos documentos o información y, si existiera alguna copia, la devolverá a "EL PATRÓN" con toda la documentación original que posea, reconociendo "EL TRABAJADOR" y acepta que las marcas utilizadas por "EL PATRÓN" son "MARCAS REGISTRADAS", por lo que desde este momento se obliga a no utilizar en forma alguna ninguna de ellas, ni tampoco a dar a conocer ni planos ni medidas ni proyectos ni ningún otro elemento relacionado con el objeto social de "EL PATRÓN", pues tiene conocimiento que el incumplimiento de alguna de esta cláusula, tiene como consecuencia responsabilidad penal y/o civil, tal y como lo previenen las disposiciones del Código Penal Federal y la Ley de la Propiedad Industrial. Toda la información y documentos a los que tenga el empleado acceso con motivo o en ejercicio de sus funciones, serán considerados de carácter confidencial y, por lo tanto, propiedad exclusiva de "EL PATRÓN"; en consecuencia, el trabajador no podrá revelarlos a terceras personas, ni durante la relación laboral, ni cuando ésta termine por cualquier causa.

Así mismo y en virtud de que "EL TRABAJADOR" utilizara las instalaciones, los espacios, información, medios electrónicos y el herramientas o cualquiera que fuese información del "EL PATRÓN", el cual es única y exclusivamente propiedad del segundo, y en muchos de sus casos necesita conocimientos técnicos especializados, para el supuesto de aprenderlos, el primero se obliga a no divulgarlos, así como toda la información que maneja de la empresa, con pena convencional, de pagar al "EL PATRÓN" la cantidad de \$50,000(CINCUENTA MIL PESOS 00/100), por concepto de daños y perjuicios, por lo que se entiende la presente clausula como de confidencialidad.

OCTAVA.- "EL TRABAJADOR" quedará obligado a prestar sus servicios exclusivamente a "EL PATRÓN", quedándole estrictamente prohibido dedicarse a otras actividades por propia cuenta o por cuenta de otras compañías particulares o públicas, tengan o no relación directa con el objeto social de "EL PATRÓN", así como tampoco podrá dedicarse a cualquier negocio o actividad que implique competencia, directa o indirecta para "EL PATRÓN". Correspondiéndole exclusivamente a "EL PATRÓN" en casos excepcionales, decidir cuándo podrá dedicarse "EL TRABAJADOR" a otras actividades distintas a la prestación exclusiva de sus servicios, debiendo en todo caso, mantenerle informada de toda actividad que pudiera desarrollar.

NOVENA.- "EL TRABAJADOR" está conforme y acepta en tomar y adoptar todas aquellas medidas de Seguridad e Higiene que implante "EL PATRÓN" y está conforme en que de no ser acatadas, se hará acreedor a que se le rescinda su Contrato sin responsabilidad alguna para "EL PATRÓN".

DÉCIMA.- "EL TRABAJADOR" se compromete a asistir a todos aquellos cursos de capacitación y adiestramiento en su trabajo que le permitan elevar su nivel de vida y productividad conforme a los planes y programas que se establezca "EL PATRÓN" conforme al Capítulo III Bis del Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL TRABAJADOR" se obliga a someterse a los reconocimientos y exámenes médicos, PSICOLOGICOS, ANTIDOPING, PSICOMETRICOS, ANTICUERPOS COVID, ETC. De manera periódica que ordene "EL PATRÓN" en los términos de la fracción X del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, en la inteligencia de que el médico que los practique, será designado y retribuido por EL PATRÓN.

DÉCIMA SEGUNDA.- Se conviene entre ambas partes que la propiedad de las invenciones y el derecho a la explotación de las patentes y marcas corresponden únicamente a "EL PATRÓN", así como a todos aquellos trabajos o actividades de investigación o perfeccionamiento de los procedimientos utilizados por ésta.

DÉCIMA TERCERA.- "EL TRABAJADOR" estará obligado a asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás que formen parte del proceso de capacitación y adiestramiento.

DÉCIMA CUARTA.- Se establecen como días de descanso obligatorio para el trabajador, los estipulados por el Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, que son los siguientes:

I.- El 1º de enero;

II.- El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;

III.- El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;

IV.- El 1º de mayo;

V.- El 16 de septiembre;

VI.- El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;

VII.- El 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

IX.- El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

DÉCIMA QUINTA.- "EL TRABAJADOR" después de un año de servicios continuos disfrutará de su periodo anual de vacaciones pagadas de doce días laborales que aumentará en dos días laborales hasta llegar a veinte por cada año subsecuente de servicios, después del sexto año el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco años de servicio; dicho periodo vacacional podrá ser distribuido en la forma y tiempos que acuerde "EL TRABAJADOR" con "EL PATRÓN", considerando la categoría y responsabilidades de "EL TRABAJADOR" a fin de que "EL PATRÓN" no vea interrumpidas sus actividades. "El TRABAJADOR" percibirá una Prima Vacacional equivalente al 25% del total de los días que correspondan como período vacacional, tal como lo disponen los artículos 76, 79 y 80 de la Ley Federal del Trabajo y lo dispuesto en el Reglamento Interior de Trabajo.

DÉCIMA SEXTA.- "EL TRABAJADOR", gozará de 15 días anuales de Aguinaldo, en caso de que no haya cumplido el año de servicios tendrá derecho a la parte proporcional, en términos de lo dispuesto por el Artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Serán causas de rescisión y terminación del presente contrato, las establecidas en los Artículos 47 y 53 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL TRABAJADOR", manifiesta que al firmar este contrato queda enterado plenamente de las normas y políticas de "EL PATRÓN", del contenido del REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, se encuentra visible en la entrada de la fuente de trabajo previa autorización para adherirse de manera voluntaria al Sindicato Títular del Contrato Colectivo de Trabajo, obligándose a acatarlos en todas sus partes, al igual que se obliga a observar y cumplir con los lineamientos que para el desarrollo del trabajo se tengan instrumentados, específicamente por lo que hace a las normas de ética, honradez, profesionalismo, disciplina y conducta durante el desarrollo de sus actividades, así como de respeto y tolerancia para con los funcionarios, compañeros de trabajo, clientes y proveedores.

DÉCIMA NOVENA Las partes convie	enen que una vez que "EL TRABAJADOR" ha conocio
y está de acuerdo en el Contrato C	Colectivo de trabajo que regula la contratación,
C	_ manifiesta su conformidad y voluntad de est
afiliado al Sindicato que se encue	entra debidamente registrado ante la Institucio
Competente para conocer de ello.	

VIGÉSIMA.- "EL TRABAJADOR" se obliga a firmar la lista de asistencia al iniciar sus labores, al salir y regresar de consumir sus alimentos y al finalizar su jornada laboral, haciendo uso de los medios físicos, electrónicos, digitales, etc establecidos para dicho registro, por lo que el incumplimiento de este requisito indicará falta injustificada a sus labores.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL TRABAJADOR" se obliga a observar estricta puntualidad por lo que se refiere a horas de entrada y salida de sus labores y solo se concederán diez minutos de tolerancia por retraso involuntario, después de pasado ese tiempo, será potestativo por parte de la empresa admitir o no al trabajador, cubriendo únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "EL TRABAJADOR" se obliga, en caso de inasistencia a sus labores, a dar aviso a la empresa dentro de las dos horas anteriores a la hora en que debería iniciar las mismas, en caso de omitir dar aviso a la empresa, se tomará la falta como injustificada, si esta tuviera justificación, además deberá presentar la incapacidad que le otorgue el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

VIGÉSIMA TERCERA.- En el caso de controversia por alguna de las partes se someterán a la JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA de las Autoridades laborales de la Ciudad México.

"EL PATRÓN" señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificación aún las de carácter personal el ubicado en: SUR 71-A 203, COLONIA JUSTO SIERRA, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CÓDIGO POSTAL 09460, EN CIUDAD DE MÉXICO.

Lo no específicamente estipulado en este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

.

Εl	presente	contrato	se	firma	por	duplicado	en
			,	el día			,
•	ando el original AJADOR".	en poder de	LA EMP	RESA y una	copia firm	nada en poder o	de "EL
	"EL PATRÓN"				"EL T	RABAJADOR"	
GIF S	EGURIDAD PRIVA		′ .	C.			